

II.- Que en cumplimiento de este mandato constitucional, el artículo 17 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral que, sin formalidades especiales, atienda y resuelva con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación, siempre que no existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y judicial que en cada caso proceda. El sometimiento de las partes al sistema arbitral será voluntario y deberá constar expresamente por escrito, y los órganos de arbitraje estarán integrados por representantes de los sectores interesados, de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias y de las Administraciones públicas dentro del ámbito de sus competencias.

III.- El Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad establece en su artículo 3.2 3. En cada comunidad autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla, se constituirá una junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, cuyo ámbito de actuación territorial coincidirá con el correspondiente a aquéllas. Las juntas arbitrales se constituirán mediante los convenios de colaboración que se suscriban entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. El Régimen Jurídico de funcionamiento de tal Junta se sujetará a lo dispuesto en el articulado del referido Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre.

IV.- Con fecha 23 de julio de 2008, la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, acordó la distribución territorial de las Subvenciones correspondientes a los Programas Sociales Cofinanciados con las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el año 2008, incluyendo dentro de los Proyectos del Plan de Acción para Personas con Discapacidad, Acciones del Sistema Arbitral con una dotación de 1.201.000 €, dentro de la aplicación presupuestaria 19.04.231F.456,

Subconcepto 456.02, mediante, Programa de promoción del sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razones de discapacidad, para que se asignan por parte de la Administración General del Estado la cuantía de seis mil cinco euros (6.005 euros) correspondiendo a la Ciudad de Melilla, la aportación de idéntica cantidad, a retraer de la Aplicación Presupuestaria 05 41200 22105 (RC n.º 200800003003, de fecha 21/012/2008) para desarrollar el citado Programa, lo que supone una cuantía conjunta de doce mil diez euros (12.010 euros). Con fecha 24 de julio de 2008, dichos criterios de distribución territorial entre las CCAA fueron acordados por el Consejo de Ministros.

Todo ello, sin perjuicio de que se en su día se acuerde mediante acuerdo/ convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para la constitución formal de la Junta Arbitral de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

V.- El artículo 2 del Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad, dispone cuanto al ámbito de aplicación del mismo que:

1. Serán objeto del sistema de arbitraje regulado en este real decreto las quejas y reclamaciones que surjan en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Las controversias se referirán a alguna de las siguientes materias:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes muebles e inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados directamente a los consumidores como destinatarios finales, que las personas físicas o jurídi-